



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0048
RADICADO N° 2021-00007-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A, con NIT. 890.918.271-1, representada legalmente por el suplente del gerente, señor ALEJANDRO MOREINIS BRANDWAYN, con C.C.79.597.251, en contra de L & D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A, con NIT.811.023.570-8, representada legalmente por su gerente, señor VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA, C.C.71.666.272; VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA, con C.C.71.666.272 y, MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ, con C.C.70.038.109.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento incoada por UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A, con NIT. 890.918.271-1, representada legalmente por el suplente del gerente, señor ALEJANDRO MOREINIS BRANDWAYN, con C.C.79.597.251, en contra de L & D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A, con NIT.811.023.570-8, representada legalmente por su gerente, señor VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA, C.C.71.666.272; VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA, con C.C.71.666.272 y, MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ, con C.C.70.038.109, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o art.291 y ss del C.G. del P. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

RADICADO N° 2021-00007-00

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f14a455e7367cd8cfadcd14ff09595b04c35dc48b6a54c5ddd1890cb1ae6a0a

Documento generado en 17/02/2021 03:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**